



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 349 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

26 NOV 2024

**VISTOS:** Informe N° 227-2024-GRP-420010-420610 de fecha 09 de octubre del 2024, Memorándum N° 1372-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 04 de octubre del 2024, Informe N° 103-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 20 de septiembre del 2024, Informe N° 322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 05 de septiembre del 2024, Memorándum N° 368-2024-GRP.420010.420610 de fecha 27 de junio de 2024, Oficio N° 2931-2024/GRP-110000 de fecha 17 de junio del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1. del T.P. del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Oficio N° 2931-2024/GRP-110000 de fecha 17 de junio del 2024 la Procuraduría Pública Regional Piura, comunica a la Dirección Regional de Agricultura Piura la Resolución N° 16 del 05 de junio del 2024, la misma que resuelve con base por recibido el presente expediente proveniente del Superior en Grado, en consecuencia; cúmplase con lo ejecutado.

Que, con Memorándum N° 368-2024-GRP-420010-420610 de fecha 27 de junio del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanza el documento en mención para que disponga a la Unidad de Personal proceda a lo resuelto por el Poder Judicial;

Que con Informe N° 322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 05 de septiembre del 2024, la Encargada de la Unidad de Personal, recomienda elevar el presente informe a la Unidad de Contabilidad para la revisión y, de ser el caso, el respectivo visado del cálculo para hacerlo llegar a la Oficina de Asesoría Jurídica y, en consecuencia, cumplir con lo ejecutoriado en el Mandato Judicial ordenado por el Órgano Jurisdiccional. Finalmente, con Oficio N° 05-2024/GRP-420010-420613 de fecha 29 de febrero de 2024, la Encargada de Unidad de Personal, remite el expediente administrativo para Opinión Legal;

Que, con Informe N° 103-2024-GRP-420010-420613-UC de fecha 20 de septiembre del 2024, la Encargada de la Unidad de Contabilidad, el mismo que alcanza la liquidación de Pensión de Cesantía, en base al nivel Remunerativo F4, del administrado Juan Felipe Tejada Rodríguez en atención a la Resolución N° 11 del 25 de enero del 2021, N° 15 del 31 de mayo del 2024 y N° 16 DE FECHA 05 de junio del 2024, correspondiente al Expediente N° 03204-2016-0-2001-JR-LA-01;

Que, con Memorándum N° 1372-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 04 de octubre del 2024, la Oficina de Administración, remite el presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se dé cumplimiento a la Resolución N° 11 de fecha 25 de mayo del 2021 del expediente judicial N° 03204-2016-0-2001-jr-la-01 por ser mandato judicial;

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 349 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

26 NOV 2024

Finalmente, con Informe Legal N° 227-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 09 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que le corresponde a esta Dirección Regional de Agricultura disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, en concordancia con el Informe N° 322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 05 de septiembre del 2024, esto con el propósito de evitar cualquier responsabilidad penal y/o disciplinaria en caso de incumplimiento.

En virtud Opinión Técnica, vertida en el Informe N° 322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 05 de septiembre del 2024, la Encargada de Unidad de Personal suscribe que: "Se han realizado el análisis de los montos pagados al administrado Pensionista JUAN FELIPE TEJADA RODRIGUEZ con nivel Remunerativo F-2 y, realizado el cálculo de acuerdo al Mandato Judicial, relacionado al Expediente Judicial N° 03204-2016-0-2001-JR-LA-01, contenido en la Resolución ONCE (11) (Sentencia), de fecha 25 de mayo de 2021, expedida por el 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-Modulo PCALP (Ex HANS), la cual ordena que "...CUMPLA la demanda con expedir nuevo acto administrativo en que calcule la pensión del demandante conforme al nivel remunerativo F-4...", que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura. Con RESOLUCION NUMERO QUINCE (Sentencia de Vista), de fecha 31 de enero de 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 11 y, que el 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)-Modulo PCALP (Ex Hans), con Resolución N° DIECISEIS (16) (Auto), de fecha 05 de junio de 2024, ordena cumplir con lo ejecutado. (...)

A razón de lo mencionado se debe tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO EN SUS PROPIOS TERMINOS** al Mandato Judicial dispuesto por el 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)- Modulo PCALP (Ex HANS) en la Resolución N° DIECISEIS (16) de fecha 05 de junio de 2024 ( Expediente Judicial N° 03204-2016-0-2001-JR-LA-01), que ordena "cumplir con lo ejecutoriado", auto sobreviniente a la Resolución Número Quince (Sentencia de Vista), de fecha 31 de enero de 2024, a través de la cual la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Piura confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 25 de mayo de 2021 del 5° Juzgado de Trabajo (PCALP)- Modulo PCALP (Ex HANS) y ordena: "**CUMPLA la demandada con expedir nuevo acto**

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 349 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

26 NOV 2024

administrativo en que calcule la pensión del demandante conforme al nivel remunerativo F-4"(...).

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBESE**, el nuevo cálculo realizado por la Encargada de Unidad de Personal, suscrito en el Informe N° 322-2024/GRP-42010-420613-UPER de fecha 05 de septiembre del 2024; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	NIVEL F-4
TRAN. HOMO	175.46
REMUN.REU	42.47
D.U. 90-96	80.41
DU.073-97	93.27
D.U.011-99	112.64
<b>TOTAL, S/.</b>	<b>504.25</b>



**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura la actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, en el sistema de planillas SISPER, de acuerdo al cálculo realizado en el artículo precedente.



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional al administrado Juan Felipe Tejada Rodríguez en su domicilio real en Ignacio Merino II etapa J-6 – Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Procuraduría Pública Regional de Piura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
 ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
 DIRECTOR REGIONAL

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*